

**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS**

**ACC 1038313 / DOC 826566 /**

**OFICIO CIRCULAR N°: 11935**

**ANT.:** 1) Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.

2) D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Aprueba Reglamento para la Certificación de productos Eléctricos y de Combustibles y deroga decreto que indica".

3) Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad P.E. N° 5/17 y de Eficiencia P.E. N° 5/17-2, correspondientes al producto eléctrico Lámpara LED con Balasto incorporado para servicio general de iluminación.

**MAT.:** Establece condiciones para la comercialización en Chile del Producto Eléctrico Lámpara LED con Balasto incorporado o Sistema LED Retrofit, para uso en luminarias de alumbrado público.

**SANTIAGO, 28 OCT. 2014**

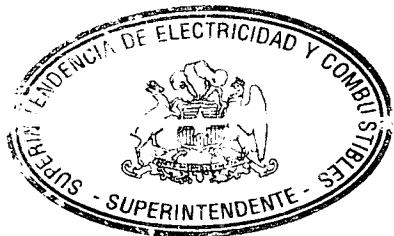
**DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Considerando que esta Superintendencia ha recibido de usuarios relacionados con el mercado de productos de uso en alumbrado público, consultas relacionadas con la certificación del producto eléctrico denominado Lámpara LED con balasto incorporado o Sistema LED Retrofit, con potencias nominales mayores a 60 Watts y casquillos superiores al de base E-27, utilizada para la sustitución directa de fuentes de luz de otras tecnologías y equipos auxiliares asociados a luminarias de calles existentes y sustitución en nuevas, destinadas para uso en iluminación de alumbrado público, esta Superintendencia ha visto necesario hacer las siguientes precisiones:

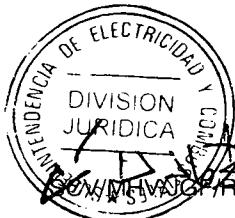
1. Los Protocolos de Análisis y/o Ensayos P.E. N° 5/17, para Seguridad y P.E. N° 5/17-2, para Eficiencia; dentro del alcance y campo de aplicación consideran solamente las lámparas LED con balasto incorporado, para servicio general de iluminación interior, con potencias nominales hasta 60 Watts y para los casquillos bases B15d, B22d, E11, E12, E14, E17, E26, E27, GU10, GZ10 y GX53, y no amparan el producto denominado como Lámpara LED con balasto incorporado o Sistema LED Retrofit, con potencias nominales mayores a 60 Watts y casquillos superiores al de base E-27, de uso en luminarias para alumbrado público.
2. El producto en cuestión se encuentra con obligatoriedad de certificación de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 0687, de fecha 17.10.2011, del Ministerio de Energía y dado que a la fecha no existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados, ni Protocolos de Análisis y/o Ensayos aprobados, se debe aplicar para su comercialización en Chile, lo establecido en el Artículo 9°, del D.S. N° 298/2005, correspondiente a Autorización de Comercialización.
3. Mientras esta Superintendencia desarrolle y apruebe los Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad y Eficiencia, necesarios para realizar la certificación del producto mencionado, como lo dispone el Decreto Supremo N° 298:2005, los interesados en comercializar dicho producto deberán solicitar por escrito a esta Superintendencia una Solicitud de Autorización de Comercialización de acuerdo a lo señalado en el punto 2. precedente.

Saluda atentamente a Ud.



**LUIS ÁVILA BRAVO**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Organismos de Certificación de productos eléctricos
- Laboratorios de Ensayos de productos eléctricos
- DTP
- Comercializadores de lámparas LED con balasto incorporado; según listado adjunto
- Transparencia Activa
- Página WEB de SEC
- DNE TIMES-DAB (OF. CIRCULAR 2014: Autorización de Comercialización lámparas LED A.P.
- Caso N°: **3337837**